PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 543/LXII/11/17.

Asunto: Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega,** para el ejercicio fiscal 2018.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 543/LXII/11/17, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega** para el ejercicio fiscal 2018. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2017.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 5 al 7 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2018.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Asimismo, es pertinente anotar que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVlll al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes federales, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

VII.- Que por su parte, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Que aunado a lo anterior, el 9 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

VIII.- Aunado a lo anterior es preciso destacar que el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, cuyo objeto consiste en establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En tal virtud las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes públicos sujetarán a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento jurídico y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En ese tenor la antes citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores en el desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el en proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IX.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

A ese respecto cabe destacar que los rubros se refieren al mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, mientras que el Tipo determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

X.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de su zonificación y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 1.35% a la alza en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, propuesta que fue desestimada por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

XI.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 305,699,648.00 M.N,** conformados de la siguiente manera:

1. Impuestos	$	7,793,864
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0
3. Contribuciones de Mejoras	$	0
4. Derechos	$	8,818,704
5. Productos	$	125,881
6. Aprovechamientos	$	3,422,604
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$	0
8. Participaciones y Aportaciones	$	283,009,344
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	2,529,251
10. Ingresos derivados de Financiamientos	$	0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2017, que ascendieron a la cantidad de **$ 319,841,943.00 M.N.** reporta un decrecimiento estimado de **$ 14,142,295.00 M.N.**

XII.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XIII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en prever en el rubro de Aprovechamientos, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de Compensación ISAN, que inicialmente se encontraban previstos en el rubro de Participaciones y Aportaciones, sin afectar las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovente. Modificaciones que

tienen sustento en lo dispuesto por el artículo 2° fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, sin reportar la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, ni estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Escárcega, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Escárcega, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social: Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Escárcega para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	$305,699,648
I. IMPUESTO	$7,793,864
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$15,099
Sobre Espectáculos Públicos	$7,725
Circo y carpas ambulantes	$3,605
Otros espectáculos no especificados	$4,120
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	$7,374
Médicos	$4,696
Dentistas	$2,678
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$7,778,765

Predial	$5,600,000
Predial urbano	$5,600,000
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	$679,457
Traslado de Dominio	$679,457
Sobre Adquisición de Inmuebles	$1,499,308
Urbanos	$1,499,308
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0
Recargos	$0
Impuesto Predial	$0
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0
Aportaciones para Fondos de Viviendas	$0
Cuotas para el Seguro social	$0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	$0
Accesorios	$0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de seguridad social	$0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0
Contribuciones de mejoras por obras publicas	$0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
IV. DERECHOS	$8,818,704
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$436,429
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	$436,429
Ambulantes fijos y semifijos	$430,783
Difusión de publicidad	$5,646
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$8,382,275
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	$930,053
Por autorización para el funcionamiento	$930,053
Por Servicios de Tránsito	$1,274,792
Placas de circulación	$1,137
Permisos para circular sin placas	$1,061

Licencias de conducir	$1,087,548
Permisos para práctica de manejo	$0
Reposición de tarjeta de circulación	$275
Altas y bajas	$184,771
Por Uso de Rastro Público	$35,701
Sacrificio de ganado bovino	$17,568
Sacrificio de ganado porcino	$17,689
Sacrificio de aves	$212
Servicios varios	$232
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	$603,124
Comercial, industrial y prestación de servicios	$603,124
Por Servicios de Agua Potable	$4,067,466
Servicio de agua potable	$2,187,180
Rezago por servicio de agua potable	$1,880,286
Por servicios en Panteones	$34,435
Bóveda a perpetuidad	$33,374
Cripta por años	$1,061
Por Servicios en Mercados	$96,735
Locales en el interior	$92,735
Locales en el exterior	$4,000
Por Licencia de Construcción	$107,985
Habitacional	$107,985
Por Licencia de Urbanización	$154,978
Licencia de urbanización	$154,978
Por Licencia de Uso de Suelo	$7,313
Casa Habitación	$7,313
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	$5,150
Demoliciones de edificaciones	$5,150
Por Autorización de Rotura de Pavimento	$20,684
Roturas de pavimento	$20,684
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	$53,410
Difusión en vía pública	$1,910

Anuncio luminoso	$51,500
Por Expedición de Cedula Catastral	$24,646
Por Registro de Directores Responsables de Obra	$46,771
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	$339,203
Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	$106,126
Certificación de medidas, colindancias y superficies	$19,679
Certificado de valor catastral,	$101,614
Constancia de alineamiento	$15,283
Demás certificados, certificaciones y constancias	$96,501
OTROS DERECHOS	$257,500
Permisos varios	$257,500
ACCESORIOS DE DERECHOS	$322,329
Recargos	$322,329
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$322,329
V. PRODUCTOS	$125,881
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$125,881
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	$15,892
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	$15,892
Arrendamientos de pisos	$15,892
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	$109,989
Intereses Financieros	$87,270
Intereses Bancarios	$36,664
Interés de inversión	$50,606
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	$22,719
Estacionamientos y Baños	$22,719
ACTIVO NO CIRCULANTE	$0
CONCESIONES Y FRANQUICIAS	$0
Concesiones	$0
Concesiones	$0
VI. APROVECHAMIENTOS	$3,422,604
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$1,348,077

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$1,043,639
Multas Federales no Fiscales	$115,968
Impuesto sobre automóviles nuevos	$750,083
Fondo compensación ISAN	$177,588
MULTAS	$228,457
Multas Municipales	$228,457
Infracción de transito	$227,713
Daños de bienes municipales	$744
Multas varias	$0
INDEMNIZACIONES	$0
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	$0
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	$0
REINTEGROS	$0
Reintegros	$0
Reintegros	$0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$75,981
Multas	$75,981
OTROS APROVECHAMIENTOS	$2,074,527
Reintegros Presupuestarios	$0
Reintegros varios	$0
Aprovechamientos Diversos	$2,074,527
Otros aprovechamientos	$901,784
2% Sobre nomina	$439,768
1% Estimación de Obras	$544,305
Impuesto sobre el patrimonio	$144,572
5% ESTIMACION DE OBRAS	$44,098
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$0
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$283,009,344
Participaciones del Municipio	$140,971,228
Fondo general	$74,009,798
Fondo de fiscalización	$3,664,249
Fondo de fomento municipal 70%	$19,559,619
Impuesto Especial sobre producción y servicios	$1,400,057

Fondo de extracción de hidrocarburos	$28,344,297
IEPS de gasolina y diesel	$2,349,908
Tenencia Estatal	$4,406,876
Alcoholes	$2,810
DEVOLUCIÓN ISR1	$4,322,030
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	$2,189,160
IMPUESTO ADICIONAL	$722,424
APORTACIONES	$141,196,028
Fondos de Aportaciones para Municipios	$128,131,184
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	$92,305,969
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	$35,825,215
Fondos de Aportaciones para Dependencias, Entidades y Otros	$13,064,844
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	$13,064,844
CONVENIOS	$842,088
Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	$0
Programa HABITAT	$0
Programa POPMI	$0
Programa PDZP	$0
Programa PROSSAPYS	$0
Convenio de Infraestructura Vial	$0
Programa PIBAI	$0
Programa FOPEDARIE	$0
F.I.V.	$0
C.D.I. PROII	$0
3X1 MIGRANTES	$0
Programa FAIP	$0
FORTALECE	$0
SERVICIOS CULTURALES	$0
I.E.T.	$0
Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	$842,088
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	$0
Aportación Fondo de Producción de Hidrocarburos	$842,088
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	$0

IX.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,529,251
AYUDAS SOCIALES	$2,529,251
Ayudas Sociales por cobrar a Entidades federativas y Municipios	$2,529,251
Apoyo Financiero Estatal	$0
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	$2,529,251
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0
Endeudamiento Interno	$0
Endeudamiento Externo	$0

Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Municipio de Escárcega ***Resultados de Ingresos - LDF*** ***(PESOS)***			
Concepto (b)	***Año 2 [1] (2015)***	***Año 1 [1] (2016)***	***Año del Ejercicio Vigente [2] (2017)***
Columna 1	***Columna 2***	***Columna 3***	***Columna 4***
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**170,130,492**	**165,874,226**	**141,433,677**
A. Impuestos	$10,544,404.00	$7,935,687.96	$7,886,137.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ 0
C. Contribuciones de Mejoras			$ 0
D. Derechos	$7,720,856.58	$9,407,625.16	$ 4,721,069.09
E. Productos	$455,396.70	$280,801.60	$ 1,450,331.06
F. Aprovechamientos	$213,213.95	$4,758,702.50	$ 1,699,913.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			$ 0
H. Participaciones	$151,196,621	$143,368,567.00	$125,656,796.78

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	$122,841.54	$19,430.00
J. Transferencias			$0
K. Convenios			$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			$0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$210,823,230**	**$143,000,480.59**	**$121,754,544.78**
A. Aportaciones	$111,015,592.68	$115,418,781.81	$117,378,177.30
B. Convenios	$98,332,242	$25,052,447.78	$2,268,657.48
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$1,475,396	$2,529,251.00	$2,107,710.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**$**	**$0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			*$0*
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$380,953,722**	**$308,874,706.35**	**$263,188,222.24**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$ 0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$ 9,999,999.49
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**$**	**$ 9,999,999.49**

Municipio de Escárcega Proyecciones de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	Año 1 (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$161,132,281	$165,160,593
A. Impuestos	$7,793,864	$ 7,988,710
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	$8,818,704	$ 9,039,172
E. Productos	$$125,881	$ 129,028
F. Aprovechamientos	$2,494,933	$ 2,557,306
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	$141,898,899	$ 145,446,371
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$144,567,367**	$148,181,551
A. Aportaciones	$141,196,028	$144,725,929
B. Convenios	$842,088	$863,140
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$2,529,251	$ 2,592,482
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 305,699,648**	**$313,342,144**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $380.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $ 59,540.00 con base en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos de libre disposición, aprobado en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

+

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 543/LXII/11/17, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, EJERCICIO FISCAL 2018.